

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Dando normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos 32 a 37 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y el título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en 1940, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida, una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones; resolución de éstas, y aproba-

ción final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de 22 de octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referendium los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones Provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en ca-

da momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo 2.º Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo 3.º De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares

dén ticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, exa men de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo 6.º Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en distritos y barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del padrón de habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo 7.º La segunda colección de hojas, foliadas, coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones Provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos:

Municipios inferiores a 10.000 habitantes de derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de enero de 1946.

Desde 10.000 a 50.000, antes del 20 de febrero.

Desde 50.000 a 250.000, antes del 15 de marzo.

Superiores a 250.000, antes de fin de marzo de 1946.

Artículo 8.º Las Secciones Provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta

disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo 9.º Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo 10. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, repáto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo 23 de la Instrucción de 14 de noviembre de 1924.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo 11. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 12. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de diciembre de 1945.—Francisco Franco.

(Del «B. O. del E.» núm. 363
fecha 29-12-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.768

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial
de Ganadería

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el

término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Paridera de Garcés», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la «Paridera de Garcés», y zona de inmunización otra faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1945.—

El Gobernador civil interino.

Laureano Labarta.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar su primera sesión ordinaria en cada uno de los meses del año 1946: 7 de enero, 4 de febrero, 4 de marzo, 2 de abril, 6 de mayo, 3 de junio, 1 de julio, 5 de agosto, 2 de septiembre, 7 de octubre, 4 de noviembre, y 2 de diciembre, a las trece horas.

Asimismo ha acordado que, en caso de no poderse celebrar la sesión ordinaria fijada como primera del respectivo mes, se entienda, sin necesidad de más acuerdo, trasladadas las fecha y hora de la primera sesión a la misma hora del día inmediato siguiente, y caso de inhabilidad de esta fecha, al lunes inmediato siguiente a la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de enero de 1946.—El Presidente accidental, Francisco Cavero

SECCION CUARTA

Núm. 5.743

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Licencias y guías de armas de caza

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 del actual) dispone que los documentos denominados licencias de caza, licencias de uso de armas, de tenencia y de posesión de las mismas, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley del Timbre,

sean sustituidos por los de nueva fabricación, quedando sin virtualidad de vigencia los hasta aquí usados.

Todos los poseedores de dichos documentos procederán a su canje y en la forma que dispone la Orden citada, durante los días hábiles del próximo mes de enero, en las oficinas de «Tabacalera», S. A., sita en esta capital (calle de San Andrés, núm. 12) y precisamente de las diez a las doce horas.

El canje se efectuará por valores, dentro de cada grupo, siempre que existan entre los nuevos, abonando los interesados, en metálico, la diferencia que resulte cuando se presenten efectos por cantidades inferiores.

Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor, acompañándose dos relaciones en las que se harán constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose documento que acredite la personalidad del interesado que exhibirá en el acto y firmará el recibo de los efectos que se le entreguen en el canje.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de diciembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñaredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.786

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en el día de la fecha, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario de 1946, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal, queda expuesto el expediente durante las horas de oficina en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este plazo y en el de otros quince días después, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, podrán formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el citado presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el art. 301 del citado Cuerpo legal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1945. El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 21

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a María de la Paz Izquierdo Gómez, que tuvo su domicilio en esta capital (Comandante Repollés, núm. 10) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 10 de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial al objeto de que, como testigo, asista a la vista del juicio oral de causa seguida en el Juzgado de instrucción número 2 de esta capital por el delito de corrupción de menores, contra Josefa Belver Puértolas y otra.

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Oficial de Sala, J. Nasarre.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 25

VELA GIMENEZ (Carmen), de 38 años de edad, hija de Manuel y Joaquina, soltera, sus labores, natural de Villarroya de la Sierra y vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en sumario seguido contra la misma y otra con el núm. 97-1943, sobre corrupción de menores.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.742

JUZGADO NUM. 2.—PAMPLONA

MONTOUTO RODRIGUEZ (Evaristo), hijo de Arturo y de Francisca, natural de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), estado soltero, profesión carrero, de 24 años de edad, con las siguientes señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, color sano, de 1'600 metros de estatura, inculcado en el expediente judicial núm. 1.069-45,

evadido de los calabozos del Principal de la plaza de Pamplona, comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez instructor del Juzgado militar número 2 de la plaza de Pamplona (sito en el Gobierno militar de la provincia de Navarra), para responder de los cargos que le resulten en el aludido procedimiento.

Pamplona a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, Eulogio Gutiérrez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.762

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en el sumario número 300 de 1945, sobre hurto de ropas a D.ª Dolores Corvinos, se cita a la denunciada Emilia Mendoza Escudero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oída por el hecho de dicho sumario, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 26

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 395 de 1945, sobre hurto de alhajas y prendas a D.ª Patrocinio Sábado Casanova, se cita por medio de la presente cédula a Teresa Delpino, viuda, de unos 28 años de edad aproximadamente, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.719

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente pro-

movido por D. Manuel Serrano Racaj mayor de edad, casado, vecino de esta villa, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a María del Villar Alcoya Gurría, para acreditar el dominio en que se encuentra e inscribir subsiguientemente a su nombre en el Registro de la Propiedad de este Distrito Hipotecario, sobre la siguiente heredad:

Una heredad compuesta de las tierras que luego se describirán y dentro de la cual hay una casa con un solo piso firme, de una superficie de 64 metros cuadrados, conteniendo el patio, una cocina, un dormitorio y un granero, un corral con cubiertos para el ganado lanar, cochineras, cuadra y conejeras, corral que está pegado a las casa, antes mencionada y al lado izquierdo de la misma entrando a la casa, con una superficie total de 216 metros cuadrados; una era de trillar, de cabida 7 áreas, y una estanca para almacenar aguas de riego, que ocupa una superficie de 8 áreas. Las tierras que componen la heredad son las siguientes:

Un campo de cabida 50 áreas y 6 centiáreas, del cual 14 áreas se destinan a cereales y las 36 áreas y 6 centiáreas restantes a pastos; linda: al Norte, con Antonio Pérez (alias "El Baño"); al Sur, con Francisco Nogué; al Este, con río Arba, y al Oeste, con camino.

Otro campo de cabida 43 áreas y 49 centiáreas, destinado a cereales; linda: al Norte, Sur y Oeste, con acequia de riego, y al Este, con camino.

Otro campo destinado a cereales, su cabida 2 hectáreas, 27 áreas y 71 centiáreas; linda: al Norte, con camino; Oeste, camino; al Sur con María Cativiela, y al Este, con tierras de la misma heredad.

Campo (antes viña), llamado "Viña de D. Basilio", de cabida 71 áreas y 50 centiáreas, destinado a cereales; lindante: Norte, Sur y Este, con acequia de riego, y al Oeste, con María Cativiela. Dicho campo tiene inculco un trozo de 7 áreas en su confrontación Oeste, lindante con María Cativiela, que se destina a colmenar.

Campo de cabida 49 áreas y 45 centiáreas, destinado a verdes y hortalizas; linda: al Norte, con

Florencio Zarralonga; al Sur y Este, con tierra de esta heredad, y al Oeste, con acequia.

Viña, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con Florencia Zarralonga, al Este, con Mariano Abadía y al Oeste, con acequia, campo destinado a verdes, de cabida 51 áreas y 25 centiáreas, linda: al Norte, con Cristina Murillo; al Sur, con camino propio de la heredad; al Este, con acequia, y al Oeste, con tierras de la misma heredad.

Campo destinado al cultivo de verdes, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda: al Norte, con Cristina Murillo; al Sur, con acequia; al Este, con Luis Dehesa, y al Oeste, con acequia.

Campo destinado a cereales, de cabida 65 áreas y 90 centiáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur y Este, con acequia y con Gabriel Laborda, también con heredero de Angel Gallizo y Cándido Campos, y al Oeste, con campo que fué de Inocencio Mena y hoy es de Pedro Mena.

Campo destinado a cereales, de cabida 85 áreas y 81 centiáreas; linda: al Norte, con Servando Mena; al Sur y Oeste, con acequia, y al Este, con río Arba y viuda de Gregorio Atrián.

Y un vermo destinado a pastizal, de cabida 1 hectárea, 43 áreas y 60 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con río Arba, de Biel; al Sur, con viuda de Gregorio Atrián (antes D.^a Paulina Bueno), y al Este, con Manuel Urbón.

Y por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de D.^a Teresa Cortés Garcés y de D. Gregorio Atrián, en su calidad de vendedores, y se convoca a las personas a quienes pudiera perjudicar las inscripción solicitada por D. Manuel Serrano Racaj, por sí y como representante legal de su esposa, a fin de que dentro de los diez siguientes al de la citación y publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala. — El Secretario judicial, Francisco Hernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 30

Sindicato de Riegos de Cabañas de Ebro

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Cabañas de Ebro, que tendrá lugar el día 18 de enero próximo de 1946, a las tres de la tarde, en el lugar acostumbrado, en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda, con los que concurren, con el fin de tratar del siguiente orden:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación del presupuesto de gastos de 1946.
- 3.º Lectura y aprobación de las cuentas de 1945.
- 4.º Nombramiento de los vocales de la Junta que cesan en sus cargos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público y se anuncia para general conocimiento.

Cabañas de Ebro, 29 de diciembre de 1945.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 27

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: Legumbres de libre disposición, paja, leña, sacos- envase, carbón vegetal, levadura y tocino, se hace presente que hasta el día 19 de enero, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 26 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1 de enero de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI